



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RAMÓN BARBA SÁNCHEZ, Secretario de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes

Registro General del Consejo Superior de Deportes
SALIDA

CERTIFICA

Nº Reg: 000000231s1800005384
Fecha: 27/07/2018 14:58:31

Que en relación con la solicitud formulada por la Real Federación Española de Atletismo (en adelante RFEA) de aprobación definitiva de la modificación de sus Estatutos, la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 26 de julio de 2018, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en este Organismo escrito de la RFEA, comunicando la aprobación por la Asamblea General de la Federación de la modificación de los artículos 1, 16, 20, 23.2, 60, 64, 73 de sus Estatutos, y solicitando su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes (CSD).

Segundo.- Obra en el expediente Certificado de la Secretaría General de la Real Federación, en el que se hace constar que las modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 punto 3, c) del Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas Españolas. Asimismo, constan los informes de las Subdirecciones Generales de Alta Competición, y de Régimen Jurídico del Deporte del CSD.

Tercero.- Con fecha 25 de julio de 2018, tuvo entrada en este Organismo escrito de la Federación Española de Deportes de Montaña (en adelante FEDME) por el que solicita no se apruebe la modificación de los Estatutos de la RFEA en lo referido a la inclusión de la especialidad deportiva de *“trail running”*, por considerar que es una actividad coincidente con la disciplina de *“carreras por montaña”* atribuida a la FEDME según disponen los Estatutos de esta última Federación aprobados en su día por la Comisión Directiva del CSD.

Cuarto.- Desde el CSD se dio traslado de las alegaciones presentadas por la FEDME, y con fecha 26 de julio de 2018 tuvo entrada escrito presentando por la RFEA en el que reafirmaba su solicitud de aprobación de las modificaciones relativas a la inclusión de nuevas especialidades deportivas, por considerar que las alegaciones presentadas por la FEDME carecen de fundamento.

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-ac4c-84a5-d786-6ecf-308b-aeb6-a6a3-afc7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SÁNCHEZ | FECHA : 27/07/2018 14:13 | Sin acción específica





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comisión Directiva del C.S.D. es competente para conocer de la solicitud presentada, en virtud de lo previsto en los artículos 10. 2. b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y 6.6 b), del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Directiva.

Segundo.- En este sentido, se debe señalar que el acuerdo que la Comisión Directiva ha de adoptar, pasa por el examen de si la aprobación de las modificaciones estatutarias propuestas, se ajustan o no a la normativa vigente.

Tercero.- Para dirimir la controversia suscitada entre las Federaciones deportivas de Atletismo y de Montaña, es preciso acudir a la definición o identificación de las especialidades o actividades deportivas de *“trail running”* y de *“carreras por montaña”*, que se contiene en la reglamentación de las Federaciones deportivas internacionales a las que están adscritas sendas entidades.

Así, el artículo 252.1.a) del Reglamento de competiciones de la IAAF (International Association of Athletics Federations), a la que está adscrita la RFEA, define el *“trail running”* como *“las carreras que tienen lugar en una amplia variedad de terrenos (incluyendo caminos de tierra, caminos forestales y senderos de vía única) en un entorno natural en campo abierto (tales como montañas, desiertos, bosques o llanuras) principalmente fuera de la carretera”*.

Por otro lado, en el artículo 2.3 de los Estatutos de la ISF (International SkyRunning Federation), entidad a la que está afiliada la FEDME, las *“carreras por montaña”* se caracterizan como las carreras por montañas por encima de los 2.000 metros de altitud, donde la inclinación mínima media sea superior al 6%, incluyendo partes con un 30% de inclinación. La dificultad de la escalada no puede exceder del grado II°.

En base a lo anterior, y habiéndose constatado que pese a las similitudes que pueden presentar ambas disciplinas deportivas no hay identidad ni coincidencia entre el *“trail running”* y las *“carreras por montaña”*, no se considera procedente acceder a la solicitud de la FEDME, al no apreciar causa válida para desestimar la solicitud de inclusión en los Estatutos de la RFEA de la especialidad de trail running.

Por todo ello, y verificada la propuesta formulada por la RFEA, se estima ajustada a derecho.

Por todo ello, esta Comisión Directiva, ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 1, 16, 20, 23.2, 60, 64 y 73 de los Estatutos de la RFEA, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, para lo que se requiere la remisión de los citados Estatutos en formato Microsoft Word a la dirección de correo electrónico regimenjuridico@csd.gob.es.

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

CSV : GEN-ac4c-84a5-d786-6ecf-308b-aeb6-a6a3-afc7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SÁNCHEZ | FECHA : 27/07/2018 14:13 | Sin acción específica





CSD

Este Acuerdo es definitivo y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, el presente Acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 26 de julio de 2018.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL C.S.D.
Ramón Barba Sánchez

SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES

CSV : GEN-ac4c-84a5-d786-6ecf-308b-aeb6-a6a3-afc7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAMON BARBA SÁNCHEZ | FECHA : 27/07/2018 14:13 | Sin acción específica



